

REVOCA PROHIBICIÓN DE INGRESO  
AL PAÍS A EXTRANJERO QUE INDICA

N° int.: 5278991



RESOLUCIÓN EXENTA N° 51623

SANTIAGO, 07 ABR 2015

VISTOS: estos antecedentes; y  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante RESOLUCIÓN EXENTA N°1758 de fecha 04.06.1999 del MINISTERIO DEL INTERIOR, se prohibió el ingreso al país al extranjero Agustín CCORAHUA CHUIMA de nacionalidad peruana, por infracción al artículo 9° del Convenio de Tránsito en la Zona Fronteriza Arica y Tacna, esto es, por haber traspasado los límites territoriales de dicho Convenio; b) La carta de reconsideración adjunta al Oficio N°323 de fecha 13.01.2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Que, de acuerdo con lo informado por Policía Internacional, el recurrente no registra movimientos migratorios ni antecedentes policiales ni judiciales de carácter negativo; d) El tiempo transcurrido desde que se adoptó la medida en su contra; e) Que es atribución privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, revocar las medidas de Prohibición de Ingreso adoptadas, y

EN CONFORMIDAD con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. 597 de 1984 del Ministerio del Interior y en la Resolución N°1600, de fecha 30.10.2008.

R E S U E L V O:

1.- REVÓCASE la RESOLUCIÓN EXENTA N°1758 DEL 04.06.1999 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, en la parte que dispone la medida de Prohibición de Ingreso al país a don Agustín CCORAHUA CHUIMA de nacionalidad peruana, DNI N° 00792512.

2.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile y Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Política Consular. Para su conocimiento y fines del caso.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MARCELO ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO

RODRIGO SANDOVAL DUCOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

24/02/2015  
LCB/AAA/RSD/GCH/CF